



## BUENOS AIRES

### LEY 10524

#### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Caja de Previsión Social para Profesionales de las Ciencias Farmacéuticas. Incorporación del art. 3° bis al dec.-ley 10.087/83.

Sanción: 04/06/1987; Promulgación: 24/06/1987; Boletín Oficial 13/07/1987.

Artículo 1° -- Incorporase como art. 3° bis, del dec.-ley [10.087/83](#) Caja de Previsión Social para Profesionales de las Ciencias Farmacéuticas, el siguiente:

Art. 3° bis. -- Para el farmacéutico que ejerciere su profesión exclusivamente en el ámbito provincial o municipal, aportando al Instituto de Previsión Social de esta Provincia, no será exigible el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley. En estos casos no serán computados dichos períodos a los efectos de la obtención de las prestaciones que otorga la Caja. El reglamento interno de la Caja determinará los recaudos formales necesarios tendientes a acreditar el derecho a la exención.

Art. 2° -- Comuníquese, etc.

